

GRUPO DE TRABAJO:

M^a Jesús Rebate Romero
M^a José Barragán Tena
M^a José García Redondo
Inmaculada Sánchez Ruiz
Francisco Javier Domínguez Felipe

GUÍA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE PISCINAS DE USO COLECTIVO.

1. Tipo de titularidad.

PUBLICA

- Local municipal
- Local Diputación
- Autonómica (especificar):
 - Gestión directa
 - Universidad
 - Otros centros de enseñanza
- Estatal

PRIVADA

- Hotel
- Camping
- Restaurante o similar
- Sociedad deportiva o similar
- Gimnasio
- Centro de enseñanza
- Comunidad de vecinos
- Albergue o casa rural
- Otros (especificar):

2. Desinfección, desinsectación, desratización.

- **Frecuencia de las operaciones DDD:**
 - *Piscinas al aire libre:* mínimo una vez al comienzo de la temporada.
 - *Piscinas cubiertas:* mínimo cada seis meses.
- **Servicios de aplicación de plaguicidas**→ estarán inscritos en el *Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas* de ésta u otra comunidad autónoma (Decreto 9/2002, por el que se aprueba la normativa aplicable a establecimientos y servicios plaguicidas en Extremadura).
- **Productos empleados**→ se anotarán en el Libro Oficial de Registro de Piscinas.
- **Las operaciones concretas realizadas**→ se adjuntará resumen en hoja aparte.
- **Los circuitos de agua caliente de aseos**→ serán limpiados y desinfectados de acuerdo a las disposiciones vigentes para el mantenimiento de las instalaciones (RD 909/2001, de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la legionelosis).

3. Servicios de restauración y otras instalaciones recreativas.

- **Excepción**→ Si para acceder desde el exterior a la zona de restauración hubiera que cruzar una zona de playa, deberá disponerse un camino de losetas o similares separado por vallas o elementos ornamentales. Este proyecto necesitará autorización del Director General de Salud Pública, tras el informe sanitario del E.A.P.

4. Entrada y salida del agua.

- **Piscinas de nueva construcción:**
 - Lámina de agua >100 m² → sistema de circulación hidráulica inversa mixta o hidráulica inversa; rebosaderos perimetrales, preferentemente de superficie.
 - Lámina de agua ≤100 m² y aforo de bañistas >20 → podrán utilizar además skimer (1 skimer/25 m² de superficie de lámina).
- **Piscinas ya construidas:**

- Lámina $\leq 350 \text{ m}^2$ con skimer ya instalados: 1 skimer/25 m^2 de superficie de lámina (2 años para su adaptación).
 - Superficie $> 350 \text{ m}^2$ con skimer → instalar un sistema de circulación hidráulica inversa mixta o bien hidráulica inversa y rebosaderos perimetrales (5 años para su adaptación).
 - **Aporte diario de agua nueva** → suficiente para el buen funcionamiento de los rebosaderos.
 - Los vasos contarán con sistemas que impidan el retorno del agua a la red de abastecimiento o sistema de captación. El titular aportará informe técnico sobre el funcionamiento e instalación de dicho sistema.
5. **Cada vaso de una piscina de uso colectivo, dispondrá de sistemas independientes de depuración** (5 años para su adaptación).
6. **Recirculación del agua** → *tiempos máximos* → para una velocidad de filtración de 20 $\text{m}^3/\text{hora}/\text{m}^2$ sup. Filtrante:
- Vasos infantiles: 1 hora.
 - Vasos recreativos y polivalentes: 4 horas.
 - Vasos de competición o de saltos: 8 horas.
7. **Excepción referente a la velocidad de filtración.** El Director General de Salud Pública, tras solicitud motivada, podrá autorizar velocidades de filtración comprendidas entre 20 y 30 $\text{m}^3/\text{m}^2/\text{hora}$, cuando:
- exista imposibilidad física para instalar más filtros o de mayores dimensiones (avalado por informe técnico)
 - el aforo de bañistas sea significativamente *inferior* al aforo máximo permitido.
8. **Dosificadores automáticos de los productos de tratamiento** → plazo máximo de dos años para su instalación. Únicamente se permitirá la adición directa al agua del coagulante-floculante en ausencia de bañistas, retirándose posteriormente mediante la utilización de limpiafondos.
9. Productos sólidos que requieran disolución "in situ" → se disolverán en **tanques de disolución**.
10. **Piscinas cubiertas climatizadas.**
- Instalaciones para la renovación constante del aire del recinto → renovación mínima de 9 m^3 aire/hora/ m^2 de superficie de lámina (2 años para su adaptación). Se aportará informe técnico de su instalación y funcionamiento.
 - Piscinas de nueva construcción → dispondrán de sistema de acondicionamiento de aire-ambiente para los vestuario y otras instalaciones. Se aportará informe técnico de su instalación y funcionamiento.
11. **Accesos al andén** → *Casos excepcionales* en los que no es obligatoria la instalación de vallas u elementos ornamentales alrededor del andén:
- Piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales u otros establecimientos turísticos cuyo aforo de bañistas es inferior a 30 → cuando se evidencie imposibilidad constructiva, previa solicitud del titular avalada por la certificación del técnico competente.
 - Piscinas cubiertas → si se garantiza la ausencia de personas con calzado no admitido en esta zona.
12. **Procedencia del agua:**
- **Red de abastecimiento público** →
 - Solicitud del titular a las empresas de abastecimiento o al ayuntamiento de los valores actualizados de los parámetros en el agua de la red.
 - Especial atención a los valores de oxidabilidad, conductividad, nitratos, amoníaco, aluminio, hierro y cobre.
 - El titular contará con dichos valores al comienzo de la temporada.
 - **Agua de diferente origen** →

- Toma de muestra oficial→ informe del sanitario farmacéutico competente → Autorización del Director General de Salud Pública.
- Oxidabilidad con permanganato ≤ 5 mg de O₂/litro; Nitratos ≤ 50 mg/litro.

13. Productos químicos para el tratamiento de piscinas. Almacenamiento y manipulación.

- Inscripción en el listado de productos homologados para el tratamiento de piscinas de la Dirección General de Salud Pública y Consumo del M.S.C.
- Datos obligatorios del etiquetado
 - ❖ Denominación o nombre comercial
 - ❖ Nombre, dirección y teléfono del responsable de la comercialización
 - ❖ Nombre químico de la/s sustancia/s presentes en el preparado
 - ❖ Pictogramas e indicaciones de peligro del preparado
 - ❖ Las frases tipo que indique los riesgos específicos derivados de los pictogramas correspondientes
 - ❖ Las frases tipo que indique los consejos de prudencia referentes al empleo del preparado (frases S)
 - ❖ La cantidad nominal (masa o volumen) para los preparados vendidos al público en general
- Almacenamiento de los productos: correctamente ordenados→ envases cerrados→ etiquetas originales visibles→ respetando el periodo máximo de almacenamiento→ cartel con medidas de seguridad.

14. Autocontrol. Medición de parámetros físicos, químicos y microbiológicos.

- *Parámetros que se medirán y anotarán 3 veces/día:*
 - En el agua del vaso:
 - Nivel respecto al rebosadero o skimer
 - PH
 - Transparencia
 - Cloro residual libre
 - Cloro residual combinado
 - Ácido isocianúrico (en su caso).
 - En las piscinas cubiertas (además de los anteriores):
 - Temperatura del agua de cada vaso.
 - Temperatura ambiental
 - Humedad relativa ambiental
- *Parámetros que el responsable de mantenimiento debe medir periódicamente en laboratorio propio o contratado:*
 - Oxidabilidad, conductividad y nitratos
 - Coliformes fecales, staphylococcus aureus y pseudomonas aeruginosa.
- *Periodicidad de estos análisis en función del aforo de bañistas:*
 - Frecuencia quincenal→ aforo de bañistas > 200
 - Frecuencia mensual→ aforo de bañistas entre 100 y 200
 - Frecuencia bimensual→ aforo de bañistas ≤ 100
- *Excepción referente a la periodicidad de los análisis*→ el Director General de Salud Pública a propuesta de los inspectores actuantes establecerá intervalos de muestreo menores cuando en dos o más muestras de la temporada vigente o de la anterior se hayan detectado irregularidades en el agua.

15. Libro Oficial de Registro de Piscinas.

- Datos que deben anotarse en la primera hoja:
 - Volumen de agua en m³
 - Volumen mínimo de agua a recircular cada hora
 - Especificaciones relativas a los filtros:
 - Material filtrante

- Superficie de filtración
- Espesor de la capa filtrante
- Tamaño de poro, etc.
- Capacidad (velocidad) mínima de filtración en m/h
- Aforo máximo de usuarios y bañistas
- Responsable de la piscina y de mantenimiento
- Datos a anotar en el resto del libro:
 - Determinaciones realizadas “in situ” tres veces al día
 - Anotaciones al finalizar la jornada:
 - Número aproximado de bañistas
 - Volúmenes de agua recirculada y nueva
 - Presiones de los filtros antes y después de su limpieza (en su caso)
 - Productos utilizados
 - Incidencias:
 - Pérdida de calidad del agua y medidas adoptadas
 - Mantenimiento → averías, empresa de reparación, etc.
 - Recepción de productos químicos
 - Incidencias sanitarias

16. Responsable de piscina y de mantenimiento. Funciones:

- Del responsable de piscina:

Titular de la piscina o persona que lo represente

 - Ordenación y cuidado del *buen funcionamiento* de los servicios de la actividad
 - Atender las *reclamaciones de los usuarios*, poniendo a su disposición hojas de reclamaciones.
- Del responsable de mantenimiento:

Podrá pertenecer al personal de la piscina o a una empresa de mantenimiento de piscinas mediante contrato expreso.

 - *Mantener* los sistemas de depuración, limpieza y desinfección, en general
 - *Realizar y supervisar* las operaciones de:
 - Adición de productos
 - Manipulación de bombas
 - Control y/o limpieza de los filtros
 - Otras
 - *Conocer* diariamente las mediciones y determinaciones anotadas en el L.O.R.P.

Excepción → En instalaciones pequeñas una misma persona física podrá *simultanear* la representación del titular y la responsabilidad del mantenimiento de las instalaciones, siempre que el Director General de Salud Pública, a la vista de los informes de los sanitarios responsables, no resuelva lo contrario.

17. Socorristas:

Acreditarán haber realizado cursos de experto en primeros auxilios y en salvamento acuático, impartidos por Cruz Roja, Federación de Socorrismo y Salvamento u otra entidad de reconocido prestigio.

- **Número mínimo de socorristas:**
 - ❑ 1 → aforo máximo de bañistas fijado en 100
 - ❑ 2 → aforo máximo de bañistas fijado entre 100 y 200
 - ❑ Uno más por cada 200 adicionales o fracción
 - ❑ Para su cálculo se sumarán los aforos de todos los vasos
 - ❑ 1 socorrista por vaso cuando la separación entre los vasos o su forma no permitan una vigilancia eficaz
- **Instalaciones con superficie de lámina $\geq 500 \text{ m}^2$ → silla telescópica con sombrilla**
- **Excepciones autorizadas**
 - ❑ *Piscinas con aforo de bañistas fijado en 15* → se autoriza su funcionamiento sin socorrista para toda la temporada o determinadas fechas u horarios. El titular presentará:
 - Solicitud motivada de autorización por el titular → con 2 meses de antelación a la apertura

- Estudio de utilización en temporadas precedentes
- Memoria explicativa de los procedimientos arbitrados para el autocontrol del aforo máximo de 15 bañistas
- *Piscinas destinadas solamente al uso deportivo* ➔ se les exime de la obligación de contar con socorrista siempre que haya un *monitor responsable de la actividad*, conocedor de las técnicas de salvamento y socorrismo acuático, con un título debidamente acreditado.
- *Vasos de superficie de lámina > 1500 m² o en situaciones específicas* ➔ la autoridad competente fijará un número de socorristas superior al establecido con carácter general.

18. Botiquín y local de primeros auxilios.

- *Todas las piscinas dispondrán de:*
 - Instalaciones para la atención de primeros auxilios debidamente señalizadas e identificadas
 - Un teléfono fijo o móvil
 - Información sobre servicios permanentes de urgencia en lugar visible
 - Un cuadro de instrucciones de primera asistencia a accidentados expuesto al público
- *Características del local de primeros auxilios:*
 - Estancia independiente
 - Uso exclusivo
 - Dimensiones adecuadas
 - Correcta ventilación e iluminación
- *Dotación del local:*
 - Lavabo con agua filtrada y desinfectada
 - Camilla basculante
 - Equipo completo para respiración artificial (mascarilla, tubo de Guedel, Ambú, bala de oxígeno)
 - Vitrina con la dotación adecuada de material de cura y medicamentos (según anexo IV de la Orden de 24 de junio de 2002)
 - Camilla de evacuación de accidentados acuáticos (piscinas de lamina de agua > 500 m²)
- **Excepción** ➔ El Director General de Salud Pública autorizará, tras solicitud motivada, la exención de la obligatoriedad de disponer de estancia independiente para la prestación de primeros auxilios, a las piscinas de comunidades de propietarios con acceso individual y directo al recinto de la misma, o a los establecimientos de hostelería de pequeña capacidad cuyas *habitaciones* tengan igualmente acceso directo al recinto de la misma. No obstante dispondrán de la dotación mínima de material sanitario.

19. Personal sanitario

- *Dotación según el aforo de bañistas:*
 - Aforo de bañistas > 200 ➔ 1 ATS/DUE o un médico.
 - Aforo de bañistas > 400 ➔ 1 ATS/DUE y un médico.
- *Cumplimentarán :*
 - Partes de asistencia sanitaria
 - Partes de derivación hospitalaria o al servicio de urgencias.

20. Reglamento de los usuarios

- Prohibida la entrada en la *zona reservada a bañistas* de personas que padezcan alguna enfermedad transmisible (especialmente afecciones cutáneas sospechosas)
- Se expondrá en lugar visible a la entrada del establecimiento y/o en tablón de anuncios.
- Contemplará como mínimo los siguientes apartados:
 - Aforo máximo de usuarios y bañistas
 - Obligatoriedad de la ducha antes del baño

- Obligatoriedad de que los acompañantes, visitantes y espectadores frecuente únicamente los locales y áreas reservados a los mismos, utilizando los accesos específicos.
- La utilización de zapatillas de baño en los vestuarios y aseos
- La recomendación u obligación expresa del uso de gorro, fundamentalmente en las climatizadas
- La prohibición de la entrada de animales en las instalaciones.
- La prohibición expresa de comer y fumar en la zona de baños: vasos y andén
- La prohibición de la entrada de los usuarios vestidos de calle en la zona de baño
- La prohibición de abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación (utilizar papeleras).